



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00265-00

Clase de Acción : PAGO DIRECTO

Demandante (s) : BANCO DE OCCIDENTE

Demandado (s) : CARMEN ALCIRA POLO RUA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, despacho, proceso de pago directo, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha 04 de diciembre den 2.023, por lo cual subsanan los defectos señalados en auto del 21 de noviembre del cursante año. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **cinco (05) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **cinco (05) de febrero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito que elevare el apoderado de la parte demandante, por medio del cual subsana los defectos señalados en auto inadmisorio de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2.023.

Acredito el acreedor con los documentos adjunto, al libelo introductorio, que ha iniciado los tramites previo para iniciar la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del decreto 1835 de 2.013, decreto 400 de 2.014 y resolución 834 de 2.014, para lo cual anexa constancia de remisión al correo de la aquí demandada, acerca de la ejecución.

La demanda reúne los requisitos, generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos, advirtiéndose que, por el domicilio del ejecutado, este despacho es competente para conocer del presente tramite, para lo cual se procederá a su correspondiente admisión

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la presente la presente acción ejecutiva especial de pago directo, de aprehensión.

Segundo: Admitir la presente acción ejecutiva especial de pago directo, de aprehensión y su posterior entrega, del vehículo de placas NBK – 636, propiedad del aquí demandada señora Carmen Alcira Polo Rúa; impetrada por la entidad **Banco De Occidente**, a través de apoderado judicial.

Tercero: Disponer que, a la presente solicitud, se le dé el trámite previsto en los artículos 57, 58, y 60 de la ley 1676 de 2.013, en concordancia con los decretos 1835 de 2.013 y decreto 400 de 2.014.

Cuarto: Oficiése a la Policía Nacional - SIJIN Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo referido y se sirva ponerlo a disposición de **Banco De Occidente**.



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Quinto: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Sexto: Una vez inmovilizado para garantizar la eficacia de la medida la autoridad correspondiente podrá ponerlo disposición la siguiente dirección de parqueadero autorizado por el acreedor garantizado.

Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Barranquilla	AUTOCAR	Carrera 50 N° 48-77Barrio Abajo	3046111

Séptimo: en el caso que no sea posible dejar en el anterior parqueadero autorizado deberá ser dejado en el lugar de la Policía Nacional-Automotores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2014-00143-00

CLASE DE ACCIÓN : EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO (S) : ODALIS DEL SOCORRO PERTUZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso reivindicatorio, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud que elevare el apoderado de la parte demandante, JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO por conducto del correo institucional en fecha dos (02) de febrero de 2.024. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **cinco (05) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (Atlántico), **cinco (05) de febrero de 2.024.**

Revisado el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el profesional del derecho Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, allega memorial de presenta renuncia al poder otorgado, por el representante legal de la entidad demandante, advierte el despacho que se notificó al representante de la entidad demandante, por conducto del correo electrónico en fecha 29 de enero del año en curso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Código General Del Proceso, indica que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenidos en el art. 76 del C.G. del P., este memorial es firmado por APODERADA GENERAL de la entidad financiera, en señal de conocimiento y aceptación. FIRMADO JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO Y ANABELLA BACCI HERNANDEZ C. C. No. 8.866.474 de Magangué. Apoderada General. T. P. No. 195.122 del C. S. J. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. C.C. No. 5530508, lo que indica que cumplió con lo exigido en la norma indicada artículo 76, inciso 4to C.G del P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Aceptar la renuncia de poder, presentada por el profesional del derecho Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2015-00057-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO (S): LINDA AGUIRRE ALVARADO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso reivindicatorio, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud que elevare el apoderado de la parte demandante, Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA por conducto del correo institucional en fecha uno (01) de febrero de 2.024. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (Atlántico), **seis (06) de febrero de 2.024.**

Revisado el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el profesional del derecho Dr. Ricardo Antonio Mendoza Támara, por conducto del correo institucional en fecha uno (01) de febrero de 2.024, en donde presenta renuncia al poder otorgado, por el representante legal de la entidad demandante, advierte el despacho que se notificó al representante de la entidad demandante, por conducto del correo electrónico en fecha 29 de enero del año en curso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Código General Del Proceso, el cual reza en su tenor literal:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En mérito de lo expuesto este operador judicial.

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia de poder, presentada por el profesional del derecho Dr. Ricardo Antonio Mendoza Támara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2021-00002-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : BANCO CAJA SOCIAL

Demandado (s) : DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de febrero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, **seis (06) de febrero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
3017048881
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2021-00002-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : BANCO CAJA SOCIAL

Demandado (s) : DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00002-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 44.673.109.00M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 2.233.655.00M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 400.000.00 M/L
Valor de las costas:	\$ 2. 633.655.00 M/L

Se fijan las costas procesales **dos millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.633.655.00 M/L)** liquidadas hoy seis (06) de febrero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00348-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO

INFORME SECRETARIAL.
Señor juez, a su despacho, proceso ejecutivo de la referencia, informándole que, la presente demanda fue notificada a través de la Dra. GLORIA DE LA HOZ DE LA HOZ, Curadora Ad-Litem del señor DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO, la cual el día 4 de diciembre de 2023, contestó la demanda, más no propuso excepciones. Sírvase proveer.
Palmar de Varela (Atlántico), cinco (05) de febrero de 2.024.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) cinco (05) de febrero de 2.024.

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE Advierte el despacho, que se encuentra pendiente SEGUIR EJECUCION

Anexos, encuentra el despacho, contestación de demanda a través de la DRA. GLORIA DE LA HOZ DE LA HOZ Curadora Ad-Litem del demandado señor DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO, contestó la demanda, mas dentro del término del traslado, la DRA. GLORIA DE LA HOZ DE LA HOZ no propuso excepciones, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución
En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de 2.021 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.
Segundo: Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.
Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.
Cuarto: Tasar las agencias en derecho, en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de 2.021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO (S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud elevada por el apoderado del aparte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha uno (01) de febrero de 2.024, en donde solicita al despacho, nombrar secuestre. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de febrero de 2.024**

Observa el despacho, que por medio de auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-88822 y No. 041-148667 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, de propiedad del aquí demandado Michell Rafael Acosta Bocanegra.

La secretaria del despacho, a su turno, libró y entregó a la parte interesada Oficios 00255 y 00256 del 13 de mayo de 2.022

El uno (01) de febrero de 2.024, el apoderado de la parte demandante, solicita nombramiento de secuestre y aporta certificados de tradición y libertad, de fecha diez (10) de noviembre de 2.022, se aprecia que en anotación No. 09 y No7 respectivamente, del dos (02) de noviembre de dicha anualidad.

Cumplidos tales eventos, se procederá a designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmar de Varela para la ejecución de la diligencia de secuestro, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Código General del proceso en armonía con la Ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Practíquese la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-88822 y No. 041-148667 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, propiedad del demandado señor Michell Rafael Acosta Bocanegra

Segundo: Nombrar SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA identificada con Nit. 901030463-3, con domicilio en la Calle 34#42-28 Of. E16 Barranquilla, Atlántico, correo electrónico acrbarranquilla@hotmail.com y teléfonos de contacto 3114130506- 3015089875.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Tercero: Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y hágase saber al nominado que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de la presente designación, no comparece a notificarse, será relevado inmediatamente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 y en el artículo 49, inciso segundo, del CGP.

Cuarto: Una vez posesionado el secuestre, COMISIONESE al Alcalde del municipio de Palmar de Varela, con los insertos del caso y sin termino de comisión, para que proceda a ejecutar el secuestro del referido bien inmueble. Líbrese para ello el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00281-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

DEMANDADO (S): RAFAEL ÁNGEL MANJARES CHARRIS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), cinco (05) de febrero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, **cinco (05) de febrero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
3017048881
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00281-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

DEMANDADO (S): RAFAEL ÁNGEL MANJARES CHARRIS

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00281-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 2.000.000.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 100.000.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 100.000.00 M/L

Se fijan las costas procesales **cien mil pesos (\$ 100.000.00 M/L)** liquidadas hoy cinco (05) de febrero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00063-00

CLASE DE ACCIÓN: PERTENENCIA

DEMANDANTE (S): ELENA DEL CARMEN OJEDA TERNERA

DEMANDADO(S): HEREDEROS INDETERMINADO DE JUAN BAUTISTA OJEDA FONTALVO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de pertenencia, enmarcado en la referencia, informando que por medio de escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, en echa veintinueve (29) de enero del presente año, se aporta constancia de publicación de edicto emplaza torio, realizada en un diario de amplia circulación nacional, en fecha diez (10) de diciembre de 2.023, estando pendiente nombrar curador. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de febrero de 2.024**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8 del artículo 375 del mismo estatuto procesal, procede a nombrar curador Ad – Litem, a los demandados señores Antonio José Navarro Zúñiga y Esmeralda María Pacheco Navarro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Nombrar para cargo de curador ad - litem de los **herederos indeterminado de Juan Bautista Ojeda Fontalvo y demás personas indeterminadas**, a la Dra. Johanna Villalba Salamanca identificada con cedula de ciudadanía No. 44.192.244, quien puede ser notificada al correo electrónico jvillalba28@hotmail.com o al abonado telefónico 301-391-14-26.

Segundo: Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y hágase saber al nominado que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de la presente designación, no comparece a notificarse, será relevado inmediatamente

Tercero: fíjense los gastos del Curador Ad-Litem en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00068-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): JURISCOOP

DEMANDADO (S): JOSE RAMON DIAZGRANADOS BOLAÑOS Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante podría estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Artículo 317 del Código General Del Proceso. Sírvese proveer, Palmar de Varela (Atlántico, cinco 05) de febrero de 2.024.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) cinco 05) de febrero 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que por medio de auto del veintiséis (26) de mayo de 2.023, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante iniciara el proceso de notificación, sea por el establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, a los aquí demandados señores José Ramón Díaz Granados Bolaños identificado con C.C. 8.497.230 y Fernando José Villanueva Méndez identificado con C.C. 8.677.068, pudiéndose incurrir en lo establecido en el numeral primero del artículo 317 de la norma procesal antes citada, la cual reza en su tenor literal:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Requerir a la parte demandante, a fin que realice las labores tendientes a notificar a los demandados señores José Ramón Díaz Granados Bolaños identificado con C.C. 8.497.230 y Fernando José Villanueva Méndez identificado con C.C. 8.677.068, del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Segundo: vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, hoy 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00188-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (s) : CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S.

Demandado (s) : MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA - CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, de la solicitud realizada vía correo institucional el 29 de enero de 2024, por HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES Lun 29/01/2024 11:27 ALLEGANDO ACUERDO DE PAGO con los demandados SOLICITANDO SUSPENSION DE PROCESO, hasta el día 20 DE JULIO DE 2024 anexando ACUERDO DE PAGO FIRMADO Sírvase proveer, Palmar de Varela (Atlántico), cinco (05) de febrero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) cinco (05) de febrero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y la referida solicitud, **Se considera que conforme a lo establecido en Artículo 161 numeral 2** del código general del proceso, lo solicitado es procedente, en consecuencia este despacho,

RESUELVE.

Primero Decretar la suspensión del proceso desde la fecha de ejecutoria de este auto, hasta el día 20 de julio de 2024,

Segundo: Vencido este término se reanudará la actuación o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00230-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): BANCOLOMBIASA
Demandado (S): ANA MILENA GUERRA BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado junto con solicitud de la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, realizada a través de la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de apoderada endosatario de BANCOLOMBIA S.A., por conducto del correo institucional, en fecha 08 de febrero de 2.024 en que pide la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Palmar de Varela (Atlántico), **cinco (05) de febrero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **cinco (05) de febrero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra la solicitud de la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. a través de la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. pide la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

La DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en los siguientes términos: 1. Se decrete la terminación del proceso de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. 90000123726. En consecuencia Ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios. Dejar constancia que la obligación contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. 90000123726. Continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A. No condenar en costas a ninguna de las partes. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la suscrita no se pronuncia respecto al desglose de garantías. Ordenar el archivo del presente proceso.

El inciso primero del artículo 461 del CGP, reza lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por otra parte, el Código de Comercio, en su artículo 658 se refiere al endoso y facultades del endosatario

“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. (...)

Así las cosas, el despacho considera que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en las citadas normas, por consiguiente, este despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación, del proceso ejecutivo instaurado por la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. y a nombre del **BANCOLOMBIASA**, contra la señora **ANA MILENA GUERRA BERMUDEZ** POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA que a raíz de lo



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

anterior, la obligación contenida en el pagaré No. 90000123726. Continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.

Segundo:. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente, previas anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.05
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 13/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO